H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Articulo1°: Modifíquese el Artículo 73 de la Ley 6.716, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73: CUOTA ANUAL OBLIGATORIA INCOMPLETA. OPCION DE AGRUPAMIENTO. MORATORIA.

Los afiliados que, habiendo cumplido la edad para acceder a los beneficios de la jubilación ordinaria básica normal, y que no hubieran cumplimentado con el total de años de aportes, podrán obtener años de aportes acogiéndose a los siguientes derechos:

a) ***<u>Opción de Agrupamiento</u>: el afiliado tendrá la posibilidad de agrupar dos o más años en los que el mismo no haya completado la cuota anual obligatoria a fin de que pueda computarse un nuevo año de aporte. La sumatoria de las fracciones anuales incompletas debe dar más de una cuota anual obligatoria.***

   Esta opción se podrá utilizar para completar un total de cinco (5) años de cuotas anuales obligatorias como máximo.

b) ***<u>Moratoria:</u> El afiliado podrá completar el pago de los años incompletos, siguiendo el siguiente procedimiento:***

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

- **se establecerá que parte porcentual de la cuota anual obligatoria quedó sin integrar.**
- **Ese porcentaje que oportunamente quedo sin integrar, se multiplicará por el valor de la cuota anual actual, y ese será el Capital Adeudado.**
- **Por cada año, los *recargos, punitorios e intereses que la Caja fijare, por el tiempo adeudado, en ningún caso podrán superar el monto establecido a una cuota anual obligatoria.***

A los fines de cumplir con la presente, la Caja de Abogados deberá notificarla al momento de cumplir la edad jubilatoria, a todos los afiliados.

Mediante estas posibilidades, solo podrán agruparse o integrar por moratoria aportes parciales, incompletos, efectuados en años anteriores a la Ley 11.625.-"

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS.

El presente proyecto busca modificar La Ley provincial 6.716 que establece el régimen legal de la Caja de Previsión Social para los abogados que ejercen su profesión en la Provincia de Buenos Aires.

En el año 1995 con la sanción de la Ley 11.625, la ley 6.716 sufre una reforma mediante la cual, entre otras modificaciones realizadas, se incorpora el artículo 73 conforme al cual se le confirió por única vez a aquel abogado afiliado que a la fecha de la vigencia de la nueva norma tuviere cuotas de aportes impagas, la posibilidad de optar por la pérdida de aquellos años impagos para el cómputo extinguiendo así sus obligaciones frente a la Caja o bien, ingresar los aportes adeudados para que aquellos años sean tenidos en cuenta a los fines jubilatorios. Fijándose también un plazo perentorio de un año para ejercer dicha opción, vencido el cual se interpretaría como una renuncia al cómputo de los años cuyos aportes fueren adeudados. Sumado a ello, no se estableció ni en la ley ni en su posterior reglamentación, mecanismo alguno de notificación fehaciente a fin de publicitar aquel plazo perentorio determinado para ejercer la opción referida.

Ante esta situación se encuentran muchos abogados afiliados a la Caja que al día de hoy pretenden jubilarse y no han cumplimentado el total de las cuotas anuales obligatorias, no habiendo –por diversos motivos, pero principalmente por falta de notificación o comunicación fehaciente- ejercido aquella opción de ingresar los aportes adeudados a fin de completar los períodos para el cómputo de la jubilación durante el año establecido por la ley. De esta forma, se los tuvo como "desistidos" o "renunciantes" no pudiendo ejercer posteriormente el derecho a abonar lo adeudado para que aquellos años sean efectivamente computados.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Por su parte, nuestra Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, tuvo oportunidad de pronunciarse respecto de la constitucionalidad del artículo 73 en la causa I. 2175, "*Torregrosa Lastra, Juan Carlos contra Provincia de Buenos Aires. Inconstitucionalidad del artículo 73 de la ley 6716. Tercero: Caja de Previsión Social para Abogados*", del año 2010.

En esa oportunidad el Máximo Tribunal Provincial expresó que el art. 39 inc. 3º de nuestra Constitución Provincial *"contempla los denominados derechos sociales" -incorporados a través de la reforma constitucional de 1994-* y que en lo que aquí interesa establece: *"... En materia laboral y de seguridad social regirán los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador..."* y continua *"...la solución brindada por la norma en cuanto otorga al silencio del afiliado la significación de una renuncia por los años de actividad profesional respecto de los cuales no se hubiera integrado el mínimo de aportes, contradice abiertamente la norma constitucional."*. A su vez, la Suprema Corte afirmó que "*la ausencia de aportes no puede invalidar el desempeño de la actividad, ni la mora en el pago de los aportes jubilatorios tiene por consecuencia privar al afiliado renuente de sus derechos, de forma tal que probado el ejercicio profesional por otros medios, nada obsta a que el pago de los aportes correspondientes a esos años de ejercicio profesional como condición ineludible para su cómputo, se efectúe con posterioridad (conf. doct. causas B. 48.351, "Triposcoufis", sent. de 7-IV-1981; I. 2110 antes cit.; I. 1989, "Kammerath", sent. de 24-VI-2009"*, y culminó declarando la inconstitucionalidad de la norma cuestionada.

Siguiendo los lineamientos detallados en el fallo de mención por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, el presente proyecto pretende modificar esta situación que perjudica nada más ni nada menos que a los abogados

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

afiliados en condiciones de acceder a su derecho a la jubilación, eliminando la perentoriedad del plazo establecido, permitiendo que aquellos que pretendan abonar las cuotas adeudadas para que sean computadas al beneficio jubilatorio puedan hacerlo independientemente de no haber ejercido aquella opción tachada de inconstitucional.

Acompañando esta reforma se establecen las opciones de agrupamiento de años y moratoria para que las personas en condiciones de jubilarse puedan hacerlo, integrando los años de aportes que le falten, constituyendo una opción para el acceso a la jubilación.

Por lo expuesto, solicito a los diputados y diputadas acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.